



Tipo de proceso	:	Verbal –Pertinencia
Radicación	:	11001310301920200007000

Se resuelve el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial del demandado Daniel Páez Parra, en contra del numeral segundo del auto de fecha 19 de abril de 2021, por medio del cual se dispuso que a la demanda acumulada por aquél presentada se le daría trámite en su debida oportunidad.

El mentado medio de impugnación se basó concretamente en que, de conformidad con las normas procesales aplicables al caso de estudio, ha de resolverse de fondo sobre la admisión, inadmisión o rechazado de la demanda acumulada impetrada.

CONSIDERACIONES

Revisada la actuación, de entrada observa el despacho que le asiste razón al recurrente por lo que la parte final del numeral segundo del auto recurrido en lo que concierne al trámite de la demanda acumulada, habrá de ser revocada.

En efecto, según lo establece el art. 148 del C. G. del P., aún antes de haberse notificado el auto admisorio de la demanda, podrán formularse nuevas demandas declarativas en los mismos eventos en que fuere procedente la acumulación de pretensiones, disponiendo el inciso cuarto del art. 150 *ibídem*, que los procesos o demandas acumuladas han de tramitarse de manera conjunta, con suspensión de la actuación más adelantada, hasta que se encuentren en el mismo estado, las cuales habrán de decidirse en la misma sentencia.

A su vez, refiere el art. 88 del ordenamiento procesal en cita:

“El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:

- 1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.*
- 2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.*
- 3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.*

En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.

También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando provengan de la misma causa.*
- b) Cuando versen sobre el mismo objeto.*
- c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.*
- d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.*

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado”

Previsiones anteriores que se cumplen al interior del presente asunto, toda vez que, este estrado es competente para conocer de la demanda acumulada impetrada, sin que sus pretensiones se excluyan con las de la demanda principal, pudiéndose adelantar dichos libelos por el mismo procedimiento.

Como consecuencia de los efectos que se desprenden de las normas citadas en precedencia, ha de reponerse la parte final del numeral segundo del auto de fecha 19 de abril de 2021 y, en su lugar se dará trámite a la demanda acumulada presentada por **Daniel Páez Parra, lo** cual se realizará en auto aparte a efectos de que sea incorporado en el cuaderno correspondiente.

Como consecuencia de lo anterior el despacho no efectuará el análisis respecto a la procedencia del recurso de apelación interpuesto en contra del proveído objeto de estudio.

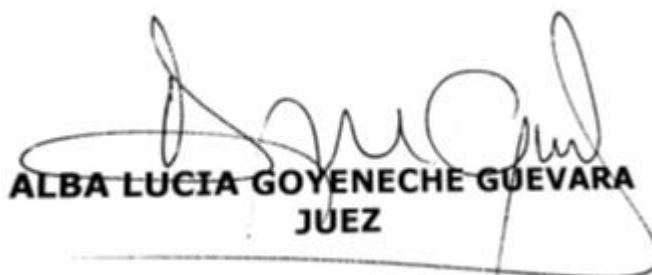
DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Bogotá, ateniendo las razones expuestas;

RESUELVE

Reponer la parte final del numeral segundo del auto de fecha 19 de abril de 2021, en lo que al trámite de la demanda acumulada concierne, el cual se decidirá en auto aparte para que se agregue al cuaderno correspondiente. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

NOTIFÍQUESE


ALBA LUCIA GOYENECHÉ GUEVARA
JUEZ

(3)

JUZGADO 19 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ HOY <u>11/10/2021</u> SE NOTIFICA LA PRESENTE PROVIDENCIA POR ANOTACIÓN EN <u>ESTADO No. 182</u> GLORIA STELLA MUÑOZ RODRÍGUEZ Secretaria
